



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXII - Nº 108  
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

AGENCIA CORDOBA  
CULTURA S.E

### Declaran de Interés Cultural el ex Cine Moderno

Resolución N° 81

Córdoba, 10 de Junio de 2013

**VISTO:** La nota Cl. N° 81765602935212, por la cual se tramita la petición formulada por vecinos de Barrio Alberdi de esta Ciudad, referida al Cine Moderno conocido en la jerga de Córdoba como "La Piojera" y el proceso expropiatorio iniciado por la Municipalidad de Córdoba, bajo Expediente N° 390510 de fecha 27 de febrero de 2013.

#### y CONSIDERANDO:

Que el Cine Moderno, ubicado en Av. Colón N° 1561/1563, Barrio Alberdi de esta Ciudad de Córdoba, forma parte de la historia y es expresión de nuestro pasado. Fue inaugurado en el mes de octubre de 1929, habiéndose celebrado entre otros acontecimientos, el 64° aniversario de la Reforma Universitaria, el día 15 de junio de 1984. Fue cerrado en el año 2002, luego de más de 72 años de vida, habiendo sido su última actividad la teatral, funcionando con el nombre de Cine Teatro Colón.

Que dicho espacio cultural constituye un ícono para la cultura popular cordobesa; de un alto valor simbólico ha sido apropiado por la memoria colectiva de los Cordobeses. A través del paso de los años generaciones de habitantes del Barrio Alberdi transitaban por esa sala. El edificio forma parte del conjunto del Barrio Alberdi-Clinicas, donde ocurrieron auténticas epopeyas populares como el Cordobazo.

Que debe considerarse la necesidad de preservar y señalar los soportes físicos de la memoria en las que se referencia el pasado histórico y sus significados, así como los símbolos de la misma que rescatan la historia de los sectores populares, obreros, estudiantes y simples vecinos. Es aquí donde los espacios particulares cobran significado y le dan sentido

DIRECCION DE JURISDICCION DE  
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

### Procedimiento para el Juzgamiento de las Infracciones de Tránsito tipificadas en la Ley 8560

Resolución N° 25

Córdoba, 26 de Junio de 2013

**VISTO:** La Resolución N° 61/2012 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito mediante la que se aprobó el nuevo "Reglamento Administrativo de Procedimiento para el Juzgamiento de las Infracciones de Tránsito tipificadas por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004)".

**Y CONSIDERANDO:** Que resulta necesario realizar modificaciones para perfeccionar esta herramienta procedimental. Que conforme a lo dictaminado por el Área Legal de esta Dirección bajo el N° 034/2013 y en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR: el "Reglamento Administrativo de

Procedimiento para el Juzgamiento de las Infracciones de Tránsito tipificadas por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) con las modificaciones introducidas, que como Anexo Único, compuesto de seis (6) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución, el que comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** DERÓGASE la Resolución N° 61/2012 de esta Dirección, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

propio al conjunto.-

Que el proceso expropiatorio que lleva adelante la Municipalidad de Córdoba ha sido producto de la movilización popular realizada por los propios vecinos del barrio auto convocados, a través de diferentes agrupaciones y organizaciones durante años. En dicho proceso se destacan manifestaciones tales como festivales, protestas, propuestas presentadas a diferentes estamentos gubernamentales, la movilización constante de los vecinos interesados en preservar su propia historia, entre otras. Que este hecho es demostrativo de la identificación de los habitantes del lugar con "La Piojera" y de la importancia del espacio para el patrimonio material e inmaterial de Córdoba.

Que en consecuencia, es de gran

trascendencia para nuestra comunidad cordobesa, particularmente para los vecinos de Alberdi, ya que constituye un bien Cultural por sus valores históricos, antropológicos, artísticos, sociales, arquitectónicos y paisajísticos.-

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 51° de la Ley N° 10.029, esta Agencia tiene competencia en "... todo lo inherente a las atribuciones, poder de policía, derechos y actividades vinculadas con la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia en su integridad ...".

Por ello, conforme la normativa citada, lo dictaminado por la Subdirección de Legales bajo el N° 039 y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA  
CÓRDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE

**Artículo 1°** DECLARASE de Interés Cultural el ex Cine Moderno, conocido en la jerga de Córdoba como "La Piojera", ubicado en Av. Colón N° 1561/1563 Barrio Alberdi, de esta Ciudad, por los argumentos vertidos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. PABLO CANEDO  
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI  
VOCAL

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 25

## Procedimiento para...

### ANEXO ÚNICO - RESOLUCION Nº 25

#### REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO TIFICADAS POR LA LEY PROVINCIAL DE TRÁNSITO Nº 8560 (T.O. 2004)

1º.- OBJETO. El presente Reglamento fija el procedimiento administrativo para el juzgamiento de las infracciones tipificadas en las Leyes Nros. 9169 " Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, 8980 y 9484 y modificatorias, los decretos reglamentarios y las resoluciones que de ellas deriven, conforme a las Actas de Constatación labradas por la Autoridad de Control en el territorio de la Provincia de Córdoba y que sean llevadas a juzgamiento de los señores Jueces Administrativos de Faltas Municipales y/o Policiales avocados y de la Dependencia Jurídica Provincial de Apelación en Última Instancia de Infracciones de Tránsito de la Provincia de Córdoba, y conforme la competencia territorial asignada por la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito en su carácter de Autoridad de aplicación en la materia.-.

2º.- AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA. Es ámbito de aplicación de las presentes normas el territorio de la Provincia de Córdoba, en carácter de Jurisdicción Única. La competencia territorial de los distintos Juzgados Administrativos de Faltas tanto Municipales como Policiales avocados serán asignadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004".

3º.- Los Jueces de Faltas avocados son irrecusables, no obstante deben inhibirse cuando medie alguna de las causales previstas por el artículo 60 de la Ley Nº 8123, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. El planteo de inhibición debe elevarse a tratamiento de la Autoridad de Aplicación la que podrá rechazarlo devolviéndose las actuaciones al Juzgado pertinente para la continuidad del trámite o, en su caso, aceptarla designando reemplazante. La aceptación o rechazo de la solicitud de inhibición deberá ser dictada mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

4º.- GARANTIA DE DEBIDO PROCESO. Se garantiza a los ciudadanos presuntos infractores de contravenciones a las leyes, reglamentos y resoluciones citadas en el dispositivo primero, el acceso a la Justicia, el libre ejercicio de sus derechos y el debido proceso con resolución fundada ajustada a derecho del juzgado natural y la vía recursiva con los Recursos previstos en el artículo 14º del presente, siendo el Recurso Jerárquico el que concluye el proceso administrativo.

5º.- El presunto infractor puede optar por efectuar el pago voluntario o presentar en tiempo y forma el descargo respectivo ante el Juzgado que figura en el Acta de Constatación o ante la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito como asimismo, puede presentarlo ante el Juzgado avocado más cercano a su domicilio según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Nº 8560 (T.O. 2004).

6º.- Cuando el presunto infractor solicite la aplicación de lo dispuesto por el artículo 109º de la Ley Nº 8560 (T.O. 2004) la tramitación deberá sustanciarse ante la Autoridad de Juzgamiento avocada más cercana a su domicilio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, registrada ante la Autoridad de Aplicación. En tales casos se procederá a recepción del descargo, junto y si correspondiere, la prueba documental esgrimida de que intente valerse, remitiendo luego todos los antecedentes al Juzgado con competencia originaria para la prosecución del trámite previa registración en el RePAT. Al compareciente le corresponde abonar los gastos administrativos de envío del descargo al Juzgado correspondiente, dispuestos por cada Juzgado. Cualquier diferendo por la aplicación de lo dispuesto en el presente será resuelto por la Autoridad de Aplicación, la que dispondrá el Juzgado que se avocará en definitiva al conocimiento, resolución y demás efectos de la causa.

7º.- ACTAS DE CONSTATACIÓN. Las Actas de Constatación de infracciones labradas por la Autoridad de Control en las condiciones de validez establecidas por la Autoridad de Aplicación y en el presente, son documentos públicos, cuyo contenido se presume cierto mientras no se demuestre lo contrario. Deben guardar las formalidades: a) Apellido, nombre y número de DNI del presunto infractor. b) Domicilio que figura en la licencia habilitante. c) Lugar, fecha y hora de constatación. d) Firma y aclaración de la Autoridad de Control. e) Dominio. f) Código y descripción de la infracción. g) Domicilio del Juzgado con jurisdicción competente. En caso de nulidad del Acta de Constatación, la misma deberá ser notificada al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

8º.- El presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa mediante descargo escrito, debidamente fundado en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la infracción constatada, aportando las pruebas de las que intente valerse, si correspondiere. A tales fines la recepción del Acta por parte del supuesto infractor se entiende como formal notificación y emplazamiento (Art. 107 inc. "e" Ley 9169). La confección del Acta labrada ante la presencia de un testigo no funcionario policial aún cuando no esté firmada por la negativa del presunto infractor, importa formal notificación y emplazamiento para comparecer ante el juez competente.

9º.- REBELDÍA. Expirado el plazo para la presentación del descargo sin que el supuesto infractor haya comparecido, el Juez proseguirá con el juzgamiento en Rebeldía. Antes de la notificación de la Resolución en Rebeldía, el organismo notificador, procederá: a) Para el caso en que por error material e involuntario estuviese mal consignado el nombre y/o apellido, podrá consignar el que corresponda constatando con el número de DNI en el padrón electoral; b) Para el caso en que el domicilio consignado en el Acta sea incompleto, incongruente o erróneo, podrá corregirlo y/o completarlo verificando el que corresponda al número de DNI en otras bases de datos disponibles.

10º.- DESCARGOS. El procedimiento tendrá carácter de sumario y escrito. A estos fines y en general rige el principio de la informalidad administrativa. A los fines del análisis de las presentaciones sólo resultará exigible, además del plazo previsto para su presentación, lo siguiente:

- Apellido, nombre y número de documento del supuesto infractor.
- Constitución de domicilio.
- Firma y aclaración del supuesto infractor.
- Lugar y fecha de presentación, con indicación de número de Acta o en su defecto copia de la misma. La inadmisibilidad formal y/o extemporánea dará lugar al rechazo de la presentación mediante acto resolutorio sin ingresar al fondo de la cuestión planteada. Verificada la admisibilidad formal y los plazos previstos para la presentación de los descargos, el Juez Administrativo de Faltas municipal o policial procederá al análisis sustantivo del descargo.

11º.- Los supuestos infractores podrán designar representante legal debidamente acreditado, para ejercer su derecho de defensa.

12º.- El Juez Administrativo de Faltas analizará los descargos presentados a la luz de la sana crítica racional y podrá solicitar la información adicional que considere oportuna a la Autoridad de Control u Organismos pertinentes, procediendo a dictar Resolución que admita o rechace los argumentos de defensa, haciendo constar todas las cuestiones atinentes al progreso de la acción, analizando puntualmente las pruebas y circunstancias de hecho y de derecho citadas por el supuesto infractor. Dispondrá en el Acto Resolutorio la Absolución o Sanción del supuesto infractor.

13º.-SANCIONES. Las sanciones deberán imponerse conforme las circunstancias, naturaleza y gravedad del hecho, los antecedentes del infractor y a lo estipulado por la normativa vigente en la materia.

14º.- RECURSOS. Son impugnables mediante los recursos previstos a continuación las Sentencias y/o Resoluciones definitivas dictadas por la Autoridad de Juzgamiento que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan. La interposición de estos Recursos, cuando

fueren procedentes conforme a este Reglamento, será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa. La interposición de cualquier Recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. La Administración podrá disponerla cuando, siendo ésta susceptible de causar un grave daño al administrado estimare que de la suspensión no se derivará una lesión al interés público. Las Resoluciones y Sentencias del Juez sólo serán recurribles por quienes tengan interés legítimo en los plazos establecidos en la presente.

Los recursos podrán ser:

- Reconsideración.
- Jerárquico.

a).-Reconsideración: El Recurso de Reconsideración deberá ser presentado por es-crito y con las formalidades mínimas prescriptas en el dispositivo 10, ante la autoridad de la que emanó el acto, en un plazo máximo de cinco (5) días de notificada la sentencia. En el mismo, el infractor podrá alegar y fundar aquéllos hechos puntuales que considere como agravio a sus derechos. Esta autoridad, sin embargo, podrá disponer cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer. La decisión recaída al resolver este recurso, será impugnable por vía de Recurso Jerárquico. b).-Recurso Jerárquico: El Recurso Jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante la autoridad de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de Reconsideración o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación. Cuando sea procedente, el Señor Juez elevará las actuaciones y sus antecedentes a la Dependencia Jurídica Provincial de Apelación en Última Instancia de Infracciones de Tránsito creada por la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito, en un todo de acuerdo al artículo 19º de la Ley Nº 9688, a efectos de su análisis y Resolución con facultad para decidir en última instancia y agotar la vía administrativa.

15º.- CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE. Las Resoluciones firmes dictadas por Autoridad competente causan estado. Tales Resoluciones serán comunicadas al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

16º.- NOTIFICACIÓN. Las notificaciones podrán ser realizadas: a) personalmente en el expediente firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de identidad, con entrega de copia íntegra del acto notificado y registrando el acto en el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT); b) Por Cédula de Notificación a domicilio. La persona designada a tal efecto llevará por duplicado una Cédula en que esté transcrita la Resolución que deba notificarse, una de las copias la entregará a la persona a la cuál deba notificar o, en su defecto, a quien se encuentre en el domicilio. En la otra copia destinada a ser agregada al Expediente, dejará constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que recibe la Resolución, o dejando constancia de que la misma se negó a firmar. Cuando el notificador no encontrase a quién notificar en el domicilio, entregará la notificación por debajo de la puerta, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el Expediente.

17º.- NOTIFICACIÓN A PERSONAS CON DOMICILIO INCIERTO. Cuando no se conozca el domicilio del supuesto infractor o el mismo fuere incierto o dudoso, se podrá optar por notificar al domicilio registrado en el Padrón Electoral o en la base de datos de los Centros Emisores de Licencias de Conducir ó mediante la publicación durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en este caso se tendrá por notificado a partir del tercer día siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.

18º.- MEDIDAS PRECAUTORIAS. En caso que la Autoridad de Control haya efectivizado la retención de vehículos, el infractor además del valor de la multa impuesta deberá sufragar los costos ocasionados por traslado y estadía del vehículo en depósito. Operará la restitución una vez acreditado el pago en cuestión.

19º.- SUPLETORIEDAD. Serán de aplicación supletoria de las presentes normas en todo lo que no estuviere especialmente previsto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba (Ley Nº 6658) o la que la reemplace en el futuro.-

SUBSECRETARIA DE

**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

MINISTERIO DE SEGURIDAD

*Resolución N° 7*

Córdoba, 27 de junio de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0524-099258/2013 en el que se solicita autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de racionamiento con destino a la Secretaría de Emergencia Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra la presentación efectuada por el señor Director General de Logística del Ministerio de Seguridad solicitando la autorización para contratar la provisión de racionamiento con destino al personal de Bomberos Voluntarios y de la Dirección Plan Manejo del Fuego, afectados a la tarea de lucha contra los incendios forestales y a toda otra intervención vinculada a inclemencias de la naturaleza, consignado también la cantidad de raciones que se requieren y su importe sugerido.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta Nota de Pedido N° 2013/000196, por el monto total de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente contratación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante dos (02) días de conformidad a las previsiones del Art. 17 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. por Ley 6.300), y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto N° 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901, el valor índice Uno (01) que fija el artículo 39 de la Ley N° 10.116 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 345/2013;

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de racionamiento con destino a la Secretaría de Emergencia Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad, en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I (19 folios), Anexo II (11 folios) y Anexo III (4 folios), respectivamente se acompañan y forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZÁSE a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

**Artículo 3°.-** IMPÚTASE la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 764-000, Partidas 3.13.00.00 – Servicio de Racionamiento en Cocido-, del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Nota de Pedido N° 2013/000196.

**Artículo 4°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante dos (02) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 5901 (t.o.- por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. ANA MARIA MONAYAR

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO: [http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/RESOL\\_07ANEXO.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/RESOL_07ANEXO.pdf)

PODER

**EJECUTIVO***Decreto N° 719*

Córdoba, 19 de junio de 2013

**VISTO:** El Decreto N° 616 de fecha 20 de mayo de 2013.  
**y CONSIDERANDO:** Que en el referido instrumento legal se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que corresponde en esta instancia proceder a su rectificación.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** RECTIFÍCASE el Decreto N° 616 de fecha 20 de mayo de 2013, en su artículo 1°, en la parte que dice "D.N.I. 28.188.194" debe decir "D.N.I. 29.188.194", por así corresponder.

**Artículo 2°.** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Tribunal de Disciplina Notarial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
MINISTRO JEFE DE GABINETE

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

DIRECCION GENERAL DE

**RENTAS***Resolución Normativa N° 78*

Córdoba, 28 de Junio de 2013.-

**VISTO:** El Título III de la Ley N° 9505 (B.O. 08-08-2008), el Artículo 16 de la Ley N° 10012 (B.O. 20-12-2011), la Resolución N° 222/2008 (B.O. 14-08-2008) y N° 104/2013 (B.O. 06-06-2013) del Ministerio de Finanzas, y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:** QUE por el mencionado Título se creó el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, por el término de cuatro (4) años, vigencia ésta extendida hasta el 31 de Diciembre de 2015 por el Artículo 16 de la Ley N° 10012.

QUE el referido Fondo está integrado por los aportes provenientes de las deducciones que deben efectuar los sujetos obligados sobre los premios pagados en Quiniela, Lotería y Máquinas Tragamonedas -Slots-, y con la percepción sobre otros juegos, existentes y/o a crearse en el futuro.

QUE por el Artículo 19 de la Ley N° 9505, se ha establecido como Autoridad de Aplicación del fondo citado al Ministerio de Finanzas.

QUE la Resolución Ministerial N° 222/2008, reglamentó entre otros aspectos las Cuentas Corrientes especiales habilitadas en la que los responsables deben ingresar los aportes deducidos y/o percibidos.

QUE a través de Nota de fecha 12-10-2011 la Dirección General de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas notifica a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.A., concedente de CET S.A., que el importe de lo recaudado en concepto del Fondo para la Asistencia e Inclusión Social a partir del 01-11-2011 sea depositado en una nueva y única Cuenta Corriente N° 300355/6 -CBU 0200900501000030035565- Sucursal Catedral (900)- Titular: Dirección General de Tesorería y Crédito Público- del Banco de la Provincia de Córdoba.

QUE consecuentemente fue necesario adecuar la Resolución Ministerial N° 222/2008 adaptando el Artículo 5° de la misma a los efectos de unificar en una sola Cuenta y CBU lo recaudado por el referido Fondo.

QUE mediante Nota de fecha 27-12-2011 la Dirección General de Tesorería y Crédito Público

del Ministerio de Finanzas, solicita que esta Dirección adapte el Artículo N° 541 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias con los datos de la nueva Cuenta y CBU.

QUE en consecuencia resulta necesario actualizar dicha Resolución.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, y el Artículo 9° de la Resolución Ministerial mencionada;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Artículo 541° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias por el siguiente:

"ARTÍCULO 541°.- Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley N° 9505 deberán:

1) Depositar los aportes -en los plazos fijados en el Artículo 3° de Resolución Ministerial N° 222/2008- por transferencia vía M.E.P (Movimiento Electrónico de Pago) a la Cuenta Corriente 300355/6, CBU 0200900501000030035565, Sucursal Catedral (900 del Banco Provincia de Córdoba), o la habilitada en el futuro a tal efecto, a nombre de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

2) Presentar Declaración Jurada con el detalle de los depósitos efectuados vía MEP -en el mismo plazo previsto para el depósito conforme el punto 1) precedente- mediante la transmisión de Archivo formato XML cuyos datos y diseño se detallan en el ANEXO XL - "DISEÑO DE ARCHIVO -DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL - TITULO III LEY N° 9505" de la presente, a través del sitio seguro y procedimiento que la Dirección General de Rentas instruirá en forma particular a cada uno de los sujetos obligados."

**ARTÍCULO 2°.-** ROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

**Resolución General N° 1925**

Córdoba, 27 de Junio de 2013.-

**VISTO:** Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T. O. 2012 y modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:** QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente ANA MARÍA CARGNELUTTI - D.N.I. N° 20.230.058, que cumple funciones en la Delegación Jesús María dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** ASIGNAR a la Agente ANA MARÍA CARGNELUTTI - D.N.I. N° 20.230.058, que cumple funciones en la Delegación Jesús María dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

**Resolución Normativa N° 77**

Córdoba, 27 de Junio de 2013.-

**VISTO:** La Ley N° 10.081 (B.O. 31-08-2012), Decreto N° 1085/2012 (B.O. 02-10-2012), la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 292 (B.O. 31-08-2012) y la Resolución Normativa N° 40/2012 (B.O. 31-08-2012) modificatoria de la Resolución

Normativa N° 1/2011 (B.O. 06-06-11),

**Y CONSIDERANDO:**

QUE la Ley N° 10.081 y sus normas complementarias han creado y reglamentado una tasa, denominada "TASA VIAL PROVINCIAL", destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales incorporados en el marco de la Ley N° 8.555, la que será abonada por los usuarios consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba, a través del Responsable Sustituto.

QUE las empresas expendedoras y/o comercia lizadoras de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, serán las responsables de liquidar e ingresar la tasa, en carácter de Responsable Sustituto. Idéntico carácter asumirán los titulares de las bocas de expendio de combustibles y los titulares de almacenamientos de combustibles para consumo privado de Gas Natural Comprimido (GNC).

QUE a través de la Resolución Normativa N° 40/2012 (B.O. 31-08-2012) se reglamentó el procedimiento para dar de Alta y dar de Baja a los Responsables Sustitutos, estimándose prudente para tal fin, establecer un procedimiento tendiente a evitar efectuar un trámite o presentación para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que declaran dicha actividad, dando la posibilidad de solicitar la baja cuando se verifiquen circunstancias por las cuales no corresponda que recauden la tasa, conforme lo previsto en la Ley mencionada y su reglamentación.

QUE en la misma se incorporó, entre otras cosas, dos modalidades para solicitar la Baja, pudiendo realizarse en forma presencial o a través de la página de Internet <https://www.dgrcba.gov.ar>.

QUE, debido a que las comunicaciones de Baja efectuadas por los Responsables Sustitutos a través de la página, cuando el motivo de la misma es la desactualización de los datos de su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedan sin respaldo, es que en estos casos se exceptúa a los mismos la presentación del F-903 Rev. Vigente, pero sí se exige que envíen vía postal la actualización con la documentación correspondiente a los fines de poder procesar lo declarado por el Contribuyente.

QUE por lo expresado en los considerandos anteriores, es

preciso adaptar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias SUSTITUYENDO el Artículo 540° (2) por el siguiente:

"ARTÍCULO 540° (2).- En caso de que se hubiera dado de alta a un Responsable Sustituto, en virtud de lo previsto en el Artículo anterior y ello no corresponda, dicho Responsable deberá:

- a) Dirigirse a esta Dirección en Sede Central o Delegación más cercana a su domicilio o,
- b) Comunicarse a través de la Página de Internet <https://www.dgrcba.gov.ar>, ingresando al ítem "Consultas/informativas/asesoramiento/Tasa Vial provincial".

En ambas alternativas deberá presentar Formulario Multinota F-903 Rev. Vigente, con copia de la documentación que justifique la no procedencia del cobro de la tasa, conforme lo previsto en la Ley y su reglamentación, pudiendo remitirse vía postal dicha documentación en el caso de haber optado por la alternativa b) del párrafo anterior.

Sólo se exceptúa de la presentación del Formulario mencionado si la comunicación es realizada por la Página de Internet y el motivo de la no procedencia del alta como Responsable Sustituto fuese la desactualización de los datos de su Inscripción en Ingresos Brutos, debiendo haber efectuado el contribuyente la corrección de dichos datos a través de los mecanismos previstos en el Capítulo 1 del Título IV de la presente."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE  
**AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS**

**Resolución N° 89**

Córdoba, 2 de Julio de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0435-036364/13, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se tramita la Licitación N° 07/2013 para la compra de alimento balanceado (maíz) para ganado mayor y menor Arco Noroeste.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 87/13 se aprueba el llamado a Licitación Pública N° 07/2013 para la adquisición de dos mil (2000) toneladas de maíz para consumo condición cámara en bolsas de 25 Kgr, los que serán distribuidos entre productores ganaderos de distintos Departamentos y Pedanías del Arco Noroeste, para la cual se fijó un presupuesto oficial estimado en pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000).

Que se advirtió una equivocación material cometida al consignar el monto en el presupuesto fijado, correspondiendo tener por presupuesto oficial estimado el de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000).

Que debe dejarse aclarado que el presupuesto oficial estimado es de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000), ordenando la correspondiente fe de erratas en la publicación, dejando así garantizado el derecho de los posibles oferentes.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS  
RESUELVE**

**Artículo 1°** TENGASE como presupuesto oficial estimado para la adquisición de dos mil (2000) toneladas de maíz para consumo condición cámara en bolsas de 25 Kgr, la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000).

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la Dirección de Jurisdicción de Administración, comuníquese y archívese.

NESTOR A. J. SCALERANDI  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

DIRECCIÓN DE  
**INSPECCIÓN de  
PERSONAS JURÍDICAS**

**Resolución N° 37 "A"/13**

Córdoba, 28 de febrero de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-093487/2011, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB DE ABUELOS DE RIO TERCERO", con asiento en la Ciudad de Río de Tercero, Provincia de Córdoba.

**y CONSIDERANDO:** Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.

Que conforme lo manifiesta el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 236 "A"/84 de fecha 26 de febrero de 1984.-

Que conforme el informe técnico del área de Asociaciones Civiles obrante a fs. 27/28, el cierre del ejercicio económico se efectuó el 31 de Julio de cada año, y el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea Ordinaria de fecha 27 de Setiembre de 2011, por lo que si bien el mandato de las autoridades se encuentra vigente, la asociación adeuda

la presentación de las asambleas que aprueben los ejercicios correspondientes cerrados al 31/07/2010 al 31/07/2012.

Que ante tal irregularidad institucional, el Área de Asociaciones Civiles mediante informe técnico de competencia obrante a fs.5 dispone intimar a la Comisión Directiva de la entidad para que en el término de 15 días proceda a convocar a Asamblea Ordinaria.

Que la entidad fue debidamente notificada de dicha intimación mediante Carta Documento de fecha 22/09/2011 notificada con fecha 27/09/12 (conforme acuse de recibo de fs.7), pese a lo cual no cumplió con lo ordenado por este organismo de contralor.

Que en tales condiciones, adeudando la entidad la presentación de las asambleas que traten y en su caso aprueben los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31/07/2010 y al 31/07/11, y no habiendo cumplido con la intimación del área técnica para que convoque a asamblea, se da el supuesto previsto en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652 para el nombramiento de una Comisión Normalizadora.

Que sin perjuicio de este incumplimiento estatutario, que de por sí denota una irregularidad institucional; del informe de la inspectora designada por esta repartición obrante a fs.16 surgiría "a prima facie" que la entidad no esta cumpliendo con el objeto social plasmado en el estatuto.

Que se advierten cumplimentados en autos los requisitos exigidos por la Resolución N° 088/09 dictada por esta dirección, toda vez que lucen acompañados los certificados de antecedentes de las personas propuestas para integrar la Comisión Normalizadora y aval institucional.

Que en definitiva, se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CLUB DE ABUELOS DE RIO TERCERO".

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURIDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB DE ABUELOS DE RIO TERCERO", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, a los Señores: Héctor Antonio MARTINEZ, D.N.I. N° 6.416.659., Osvaldo Mario Leodoro CAVALLI, D.N.I. N° 6.587.944 y Jesús Exequiel VERGARA, D.N.I. N° 6.596.369, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 73 "A"/13**

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-100576/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION VETERANOS DE GUERRA DE LAS ISLAS MALVINAS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Reunión Anual Extraordinaria con fecha 15 de Agosto de 2012.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Reunión Anual Extraordinaria, celebrada con fecha 15 de Agosto de 2012 por la

Entidad Civil denominada "FUNDACION VETERANOS DE GUERRA DE LAS ISLAS MALVINAS", CUIT N° 30-70814250-2 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los Arts. 1° y 7°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 1° y 7° sancionada en Reunión Anual Extraordinaria de fecha 15 de Agosto de 2012 de la Entidad "FUNDACION VETERANOS DE GUERRA DE LAS ISLAS MALVINAS", CUIT N° 30-70814250-2, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 288 "A" /02, de fecha 13 de Agosto de 2002.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 74 "A"/13**

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104298/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE CARGAS DE MARCOS JUAREZ", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE CARGAS DE MARCOS JUAREZ", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 75 "A"/13**

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-103326/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "HERNANDO BOCHIN CLUB",

con asiento en la Localidad de Hernando, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 25 de Enero de 2013.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 25 de Enero de 2013 por la Entidad Civil denominada "HERNANDO BOCHIN CLUB", CUIT N° 33-70732545-9 con asiento en la Ciudad de Hernando, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el art. 61, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. 61, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 25 de Enero de 2013 de la Entidad Civil denominada "HERNANDO BOCHIN CLUB", CUIT N° 33-70732545-9 con asiento en la Ciudad de Hernando, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 7171 "A" del 29 de Mayo de 1968-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 76 "A"/13**

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-102435/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Integrando Punilla", con asiento en la Ciudad de Valle Hermoso, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Integrando Punilla", con asiento en la Ciudad de Valle Hermoso, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 77 "A"/13**

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-101905/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION PASCO CRECE", con asiento en la Ciudad de Pasco, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION PASCO CRECE", con asiento en la Ciudad de Pasco, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 80 "A"/13**

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-101125/2012 en el que obran actuaciones relacionadas a la entidad denominada "CLUB NAUTICO DE PESCADORES Y CAZADORES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA", con sede en la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 2 de autos obra la denuncia formulada por el Sr. Horacio Oscar Pappalardo, por irregularidades que a su entender estarían ocurriendo en la entidad de referencia, solicitando su intervención por parte de esta Dirección.

Que en la denuncia relacionada el denunciante manifiesta que ninguno de los fines enunciados en el art.2 del estatuto han sido cumplidos, invocando la inexistencia de caza deportiva, pesca, protección de fauna y deportes náuticos, ni las demás actividades a las que me remito por razones de brevedad.

Agrega en su denuncia que el artículo segundo del estatuto ha sido instrumentado como un ardid para obtener un predio propiedad de la Provincia de Córdoba y bajo control del M.O.S.P. e instalar un mini-country regentado por seis u ocho personas de la comisión directiva, con un mínimo costo, sobre una masa societaria de ciento veinte socios aproximadamente.

Denuncia que se montó un "negocio inmobiliario" con el parcelamiento del solar, en donde se han vendido en forma encubierta parcelas a personas que no eran socias, incorporándolos como tales con el aval de dos integrantes de la comisión directiva, y cobrándole una cifra que oscila entre los \$ 3000 a \$ 12.000, y seguidamente los autorizaban a construir, asegurándose así la perpetuidad en la conducción; haciendo un acto de disposición de bienes impropios.

Que toda transferencia de parcelas se "regularizaba" pagando peaje por este concepto, con un costo aproximado de \$ 8000. Que durante el período estival y fines de semana se alquilan casillas o balsas.

Que quienes adeudaban saldo de precio por la compra de parcelas o de transferencias, estaban impedidos de participar en asambleas o elecciones, imputando tales importes como deuda

con tesorería.

Denuncia que fue expulsado como socio por dar a conocer su punto de vista sobre estas cuestiones, y algo similar le pasó a otro socio; y que en ambos casos no existió el derecho de defensa, calificando de "engendro" la invitación a realizar descargo.

Que el presentante acompaña con su denuncia documental que obra a fs.3/7 de autos.

II.- Que a fs. 8/10 obra informe técnico del área de Asociaciones Civiles en la que dispone correr vista a la entidad para que conteste los hechos denunciados, y designa un inspector de la repartición.

III.- Que a fs.11 luce incorporado el informe del inspector actuante, a cuyo contenido me remito por razones de brevedad.

IV.- Que a fs.1/11 del F.U. N°14 obra la contestación de la vista por parte de la Comisión Directiva del Club, en donde solicitan el rechazo de la denuncia.

Que por razones de brevedad me remito al contenido de dicho responde, no obstante lo cual destaco algunos argumentos defensivos invocados.

Así, respecto al primer tópico del libelo denunciante, manifiestan que el objeto social se cumple acabadamente, y que si bien con respecto al tema de la caza y pesca hay una limitación es su ejercicio en virtud de la reglamentación actual vigente que ha importado restricciones en la materia, esto no implica que los objetivos tenidos en miras en el art. 2 del estatuto no se estén llevando a cabo.

Que contrariamente a lo invocado por el denunciante, se defienden argumentando que desde antaño se estableció como modalidad, ante la necesidad de los socios de instalarse en el predio, ceder el uso de una pequeña parcela a los mismos por medio de un contrato de comodato, consistente en una cesión con carácter de préstamo de uso para que dentro de dicha superficie pudieran instalar la infraestructura móvil.

Que con respecto a la situación del Sr. Pappalardo como socio de la entidad de la referencia, la misma habría sido tratada y resuelta por los mecanismos previstos en el Estatuto Social, sin violentar su legítimo derecho de defensa.

V.- Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, cabe separar el análisis de la cuestión estrictamente institucional, es decir la situación de la entidad en el marco de las irregularidades denunciadas, y la situación particular del denunciante en cuanto a su expulsión como asociado de la entidad.

VI.- Que respecto al primer tópico, cabe analizar si la entidad de la referencia cumple con el objeto social expresado en el artículo 2 del estatuto social, y el parcelamiento del terreno y construcción de casillas y su compatibilidad con dicho objeto social.

Que en primer lugar, se advierte de las constancias de autos que la entidad se encuentra al día con sus obligaciones estatutarias, surgiendo del informe técnico obrante a fs.8/10 emanado del área de Asociaciones Civiles que el último acto social se registra la Asamblea Ordinaria de fecha 12/08/12 donde se trató el ejercicio cerrado al 30/04/12 y que los mandatos de las autoridades se encuentran vigentes.

Que en segundo lugar, en cuanto a las condiciones en que se encuentra el club, surge que se encuentra en buenas condiciones, tanto de las fotografías obrantes a fs.19/28 del F.U.N°14. como del informe obrante a fs.11 elaborado por el inspector designado, quien se constituyó en la sede del Club y pudo constatar que las condiciones de las instalaciones son muy buenas, que no se observa basura ni pastizales altos, que la costa del lago se encuentra totalmente limpia, y los afluentes son extraídos por medio de un tractor con bomba y tanque.

Que en cuanto al cumplimiento del objeto social, puede advertirse una intensa actividad social y práctica de la pesca no así de la caza por prohibiciones legales que no existían al momento de redactar el estatuto.

Ahora bien, sin perjuicio de que la entidad se encuentre al día con sus obligaciones estatutarias y cumpla con su objeto social o al menos en gran parte, si se advierte una incompatibilidad en el parcelamiento del terreno que fuera concedido al club con el objeto social plasmado por el estatuto, ya que si bien no está previsto como prohibición excede la naturaleza y fines contemplados en el estatuto.

En efecto, si bien no ha podido acreditarse en autos la existencia de un "negocio inmobiliario" como invoca el denunciante; no queda claro para esta inspección algunas cuestiones inherentes al parcelamiento, no quedando debidamente aclarados con el descargo formulado por la Comisión Directiva cuestiones

inherentes al cobro de gastos comunes o en la transferencias de parcelas, e incluso en la sanción a socios que no cumplan con el pago de ítems relacionados al contrato de comodato traducidas en sanciones a los derechos políticos del socio, todo lo cual es incompatible con el objeto social. Es decir que, existen aspectos poco claros en el cobro de gastos y el cercenamiento de derechos políticos a los asociados ante un eventual incumplimiento en el pago de gastos de parcelas, ya que ello no está previsto en el estatuto.

Asimismo, en lo que respecta a la facultad de otorgar en comodato una parcela para la construcción de una vivienda aunque sea removible o prefabricada, cabe señalar que, si bien dicho comodato no implica otorgar un derecho mas extenso ya que implica la concesión de una tenencia precaria tal como la tiene el club en la concesión o permiso estatal; no es menos cierto que la Asociación Civil no es la titular dominial del predio, por lo que debió la Comisión Directiva extremar los recaudos en relación a la facultad de celebrar dichos contratos, o al menos comunicar a este organismo de contralor.

En definitiva, si bien no se advierte una irregularidad institucional que amerite la adopción de una medida excepcional como lo es una intervención o eventualmente el retiro de la personería jurídica, al no darse por ahora ninguno de los supuestos previstos en el art.10 de la Ley 8652, no se descarta ello a futuro, si la Comisión Directiva no presenta un plan de readecuación en lo que respecta al parcelamiento del predio que fuera concedido por el estado a la Asociación.

Es decir que, aún cuando la situación institucional del club está regular con la presentación de las asambleas al día, y que estaría cumpliendo con el objeto social; la construcción de viviendas en el predio de la entidad, el cobro de gastos comunes y la falta de claridad en el traspaso de parcelas, son cuestiones que exceden el objeto social y merecen una instancia de revisión por parte de este organismo de contralor.

Que en ese marco, considero que deberá la Comisión Directiva presentar ante este organismo de contralor un plan de readecuación en lo que respecta a los contratos de comodato para la construcción de viviendas, con relación al objeto social de la entidad previsto en el estatuto.

VII. Que respecto a la situación del Sr. Pappalardo como socio de la entidad, la resolución de la institución por la cual se dispone su expulsión fue tomada de acuerdo a los mecanismos dispuestos por el Estatuto. Que según reza el art. 24 del mismo, el socio que hubiere sido suspendido o expulsado tendrá el derecho de apelar la resolución de la H.C.D. por la cual se le aplico la sanción dentro de los treinta días de notificada la misma y por ante la asamblea que se realice, no habiendo agotado el denunciante las instancias internas correspondientes a los fines de cuestionar legalmente la decisión tomada. Que en virtud de lo expuesto, no corresponde a este organismo de contralor resolver los conflictos de derechos subjetivos existentes entre los socios y la entidad, ya que es prioridad de esta Inspección que los problemas suscitados en el seno de la institución sean dirimidos por los propios socios conforme los mecanismos estatutarios previstos a tales efectos.

En definitiva, conforme las consideraciones precedentes, puede concluirse que, atento que los denunciados acreditaron mediante descargo obrante en autos que la entidad de referencia cumplió con todas sus obligaciones legales y estatutaria a la hora de proceder a la exclusión como socio de la institución del Sr. Pappalardo, considero prudente rechazar el libelo denunciante.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 009/13 y en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º:** INTIMAR a la Comisión Directiva del "CLUB NAUTICO DE PESCADORES Y CAZADORES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA" para que en el término de treinta (30) días de notificada de la presente, presente ante esta Dirección un plan de readecuación en el otorgamiento de préstamos de parcelas para la construcción de viviendas, así como el cobro de gastos comunes, y procedimiento de transferencias, bajo apercibimiento de adoptar algunas de las medidas dispuestas por el art.10 de la Ley 8652.

**ARTÍCULO 2º:** RECHAZAR la denuncia formulada por el Sr.

Horacio Oscar Pappalardo en lo que respecta a la impugnación del procedimiento de expulsión como socio de la entidad, conforme los considerando VII de la presente resolución.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE y notifíquese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 79 "A"/13

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-103356/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION INTELEGERE-Educación para el desarrollo humano", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION INTELEGERE-Educación para el desarrollo humano", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 81 "A"/13

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0528-001460/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN COR-LABOR-ACCION", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN COR-LABOR-ACCION", con

asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 82 "A"/13

Córdoba, 14 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0528-004253/2010 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION REGIONAL LUCHA CONTRA EL CANCER DE GENERAL CABRERA-ASOCIACION CIVIL-(A-R-Lu.C)", con asiento en la Ciudad de General Cabrera, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION REGIONAL LUCHA CONTRA EL CANCER DE GENERAL CABRERA-ASOCIACION CIVIL-(A-R-Lu.C)", con asiento en la Ciudad de General Cabrera, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 83 "A"/13

Córdoba, 20 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-100751/2012 en el que obran actuaciones relacionadas a la entidad denominada "CENTRO VECINAL NOROESTE", con sede en la Ciudad de Devoto, Provincia de Córdoba.-

#### Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/2 del FU N°19 de autos obran anexadas las nuevas presentaciones que efectuara el Sr. Peralta Miguel A. y el Sr. Polliotti Victor, presidente y secretario respectivamente de la entidad. Que a raíz de las mismas y en virtud del Proverído de fs. 27, el área jurídica procede a realizar informe ampliatorio en base a las consideraciones precedentes.

Que en relación a los hechos que fundamentan la presentación ut supra mencionada me remito en honor a la brevedad al dicta-

men 002/13, el cual hace una reseña de la problemática planteada en el expediente de marras y una relación de los hechos y el derecho.

Que entrando al análisis de la cuestión, respecto a las dos convocatorias a Asambleas para distintas fechas, conforme Acta N° 25 del 19/02/12 que convoca para el día 11/05/12, y Acta N° 32 del 18/06/12 que convoca para el 24/07/12, y en relación a la documentación incorporada en autos y al libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva y el Libro de Actas de Asambleas, se desprenden una serie de irregularidades que paso a detallar:

a) En relación a las Actas antes mencionadas, no se observa en el libro correspondiente la transcripción de ninguna de ellas, sumado a ello una discordancia ostensible en relación a los números detallados por los presentantes que corresponderían a cada Acta en la documentación aportada y los que lucen numerados en el libro.

b) Que respecto a la supuesta Acta N°25 del 19/02/12 que convocaría a asamblea para el 11/05/12, en el libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva, además de no existir Acta alguna con el numero 25, en la fecha de su supuesta realización se observa redactada otra Acta con el N°19, convocando a asamblea para el 17/04/12.

c) Que no se desprende del Libro de Actas de Asambleas que haya existido Asamblea el 11 de mayo de 2012. Que a contrario sensu, habría existido una Asamblea el día 17/04/12, conforme convocatoria anteriormente explicada, la cual según se desprende de los propios dichos del actual presidente y secretario, resulto ser una asamblea fallida en razón de no cumplir con los requisitos estatutarios y legales estipulados por el estatuto de la entidad y por la IPJ. Que dicha asamblea además de ser irregular en su génesis, lo es a su vez por encontrarse las firmas del secretario de asamblea y firmante de acta soberrraspadas, sin la correspondiente enmienda.

d) Que según consta en el Expte. N° 0650-000285/2012 que tramita ante el área de Asociaciones Civiles y Fundaciones y que fue remitido "ad efectum videndi" al área jurídica para su estudio, la única documentación a los fines asamblearios que se encuentra debidamente presentada ante esta repartición es con relación a la Asamblea General Ordinaria del 24/07/12. Que en dicha asamblea se habría elegido por el sistema de lista única a la lista N°1 encabezada por el Sr. Miguel Ángel Peralta, ello en virtud que se habría tomado como valido el proceso asambleario desarrollado durante la asamblea del 17/04/12, en la cual se habría procedido a la elección entre las listas oficializadas resultando ganadora la mencionada.

Que en base a las constancias precedentes, en primer termino hay una manifiesta discordancia entre lo argumentado por las partes y lo verificado en la documentación debidamente cotejada. Que en ese marco, no surge de los libros correspondientes la existencia de las Actas N°25 y N°32. Que tampoco surge la existencia de una Asamblea "fallida" realizada el 11/05/12, que la única asamblea de esas características lleva la fecha del 17/04/12.

Asimismo en ese marco de irregularidades, mal puede argumentar la Comisión Directiva que en Asamblea General Ordinaria de fecha 24/07/12 se haya procedido a elegir a la lista N° 1 de acuerdo al sistema de lista única, cimentando dicho actuar en la elección previamente realizada en la asamblea fallida del 17/04/12. Ello en virtud de que una asamblea declarada irregular e ineficaz por los argumentos ut supra mencionados lo es en su todo, no pudiendo ser ineficaz en relación a algunos puntos y valida en relación a otros y más aun en el caso que nos ocupa en virtud de reconocer esa ineficacia en su fuente. Por lo que incorrectamente puede la Comisión Directiva respaldar su responde expresando que la Asamblea del 24/07/12 lo fue a los fines de regularizar primero una situación que no debía ser tomada en cuenta por su ineficacia al ser declarada fallida la Asamblea y en segundo termino vuelven a hacer mención a la Asamblea del 11/05/12 cuando del libro de Actas no surge la existencia de la misma sino de otra asamblea que lleva fecha 17/04/12.

Que en el marco del principio de legalidad y cumplimiento estatutario, lo que debió hacer la Comisión Directiva para garantizar el derecho de los socios de presentarse como candidatos es haber realizado en la Asamblea de fecha 24/07/2012 una nueva elección de autoridades entre las dos listas en pugna y no una proclamación de una lista supuestamente electa en una asamblea anterior nula. Que en la Asamblea de fecha 24/07/12 que se presentara ante este organismo de contralor para su aprobación en Expte. N° 0650-000285/2012, la Comisión

Directiva toma en cuenta como consumada la elección de autoridades efectuada en una Asamblea Ordinaria anterior que resulta ineficaz a los efectos administrativos y cuya fecha de realización no coincide en lo que se asentó en el libro de actas y en lo que refiere la Comisión Directiva en la nota aclaratoria presentada el 7/03/12 en donde reconoce dicho acto como "fallido". En efecto, según el libro de actas se habría llevado a cabo con fecha 17/04/2012 y no el 11/05/12 como señala la Comisión Directiva en la nota de referencia.

En definitiva, conforme las consideraciones precedentes, puede concluirse que, la entidad de referencia no cumplió con sus obligaciones legales y estatutaria, por lo que corresponde se declare irregular e ineficaz la asamblea del 24 de julio de 2012 y se proceda a convocar a y realizar de acuerdo a ley nuevamente una Asamblea General Ordinaria, a los fines de regularizar la entidad de la referencia.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 002/13 y en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** DECLARAR irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo con fecha 24 de Julio del 2012 en la entidad denominada "CENTRO VECINAL NOROESTE", con sede legal en la ciudad de Devoto, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º:** INTIMAR a la Comisión Directiva de la referida entidad para que dentro del plazo perentorio de 10 días hábiles proceda a convocar a Asamblea Ordinaria a fin que sean nuevamente tratados todos los puntos del orden del día contemplados en la asamblea declarada ineficaz.

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y vuelvan al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 84 "A"/13**

Córdoba, 25 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-103926/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación para el Desarrollo Económico Argentino – Angoleño – APDEAA – Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación para el Desarrollo Económico Argentino – Angoleño – APDEAA – Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y

Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 85 "A"/13**

Córdoba, 26 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104411/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE DE CARGAS DE SAN MARCOS SUD", con asiento en la Localidad de San Marcos Sud, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE DE CARGAS DE SAN MARCOS SUD", con asiento en la Localidad de San Marcos Sud, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 85 "A"/13**

Córdoba, 27 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-103780/2013, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "JUVENTUD AGRARIA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Chucul, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 236"A" de fecha 04 de julio de 2006.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectuó el 31 de Marzo de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/03/2007 al 31/03/2012.-

Que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea Ordinaria de fecha 05 de Diciembre de 2007, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "JUVENTUD AGRARIA ASOCIACION CIVIL".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "JUVENTUD AGRARIA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Chucul, Provincia de Córdoba, a los Señores: Julio César LEGUIZAMON, D.N.I. N° 10.772.873, Bárbara Rosalia LEGUIZAMON, D.N.I. N° 36.356.675 y Martín Maximiliano LEGUIZAMON, D.N.I. N° 33.600.676, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 87 "A"/13**

Córdoba, 27 de marzo de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-102602/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION PROGRESO Y LIBERTAD" (CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD CORDOBESA), con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "FUNDACION PROGRESO Y LIBERTAD" (CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD CORDOBESA)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS